



REF.:081374089001202100126

Demandante: Cooperativa Multiactiva PESAC -COOPESAC

Demandado: Elsa Beatriz Valencia Cantillo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva PESAC -COOPESAC a través de apoderado judicial contra la señora Elsa Beatriz Valencia Cantillo. Recibida en esta agencia judicial a través del correo electrónico institucional el 05/10/2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 20 de octubre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Veinte (20) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC -COOPESAC a través de apoderado judicial Dr. Fernando Castro Caicedo contra ELSA BEATRIZ VALENCIA CANTILLO Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### C O N S I D E R A C I O N E S :

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC -COOPESAC contra ELSA BEATRIZ VALENCIA CANTILLO por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 12.700.000, 00 M/L.), más intereses remuneratorios desde el 06 de marzo del 2015 hasta 30 de octubre del 2019 y los intereses moratorios, desde el día 31 de octubre del 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Dr. Fernando Castro Caicedo en calidad de apoderado judicial, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.020 y T.P. No. 120964 del C. S. de la Judicatura, de la Cooperativa Multiactiva PESAC -COOPESAC. Art. 54 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ea295f35541b8da756c70c90bat822a5b4259ald7124000406adb4b70f607ada  
Documento generado en 20/10/2021 12:12:50 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 094, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro